



**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: COOP. ACTIVAL**  
**DEMANDADO: CALVO MEJIA JULIO CESAR**  
**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-0039-00**

INFORME SECRETARIA: Señor Juez Informo a Usted, con el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de enero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Revisada detalladamente la demanda colocada a nuestra consideración, se observa que los demandados tienen como dirección para notificación personal así: “[CALLE 6 No.10-24p, Candelaria - Atlántico](#)”, tal y como se expresa en la demanda, no obstante, se advierte que este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la localidad, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, y el ACUERDO No. CSJATA18-106 del 15 de junio de 2018.

Ante esta situación, la demanda debe dirigirse al Juez del domicilio de los demandados quien es competente por el factor territorial para conocer de la misma, en este caso, debe dirigirse al JUZGADO PROMISCOUO DE CANDELARIA - ATLANTICO, así lo dispone el artículo 28 del C.G.P, numerales 1º y 3º, los cuales rezan:

*Art. 28. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1º. “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado; si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.”*

*3º. “En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...”*



Por consiguiente, es del caso rechazar la presente demanda por falta de competencia debido al factor territorial.

RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Remitir el presente expediente, *por medio de la oficina judicial*, al JUZGADO PROMISCOUO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO - ATLANTICO, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Daniel E Garcia H.*

**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**

**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla

**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. 003 en la secretaría del  
juzgado a las 8:00 a.m.

Barranquilla,  
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

Barranquilla, 27 de enero de 2022.

**Oficio No. 048-22J6PCCM**

SEÑORES:

**OFICINA JUDICIAL Y/O JUZGADO PROMISCOUO DE CANDELARIA - ATLÁNTICO -  
ATLANTICO.**

E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOP. ACTIVAL  
DEMANDADO: CALVO MEJIA JULIO CESAR  
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-0039-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

**PRIMERO:** Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Remitir el presente expediente, *por medio de la oficina judicial*, al JUZGADO PROMISCOUO DE CANDELARIA - ATLANTICO, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -  
SECRETARIA**